



GOBIERNO CIVIL  
DE  
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN  
MANO COMUN

Sesión de 30 de noviembre de 1981

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado; Don Gumersindo Varela Pardo, representante del ICONA; Don Emilio Elorza Aristorema, representante de la Delegación de Agricultura; Don Cesáreo Pardal Rey, representante de la Cámara Agraria, Don Ramón Avelino Sendon Lestón, representante de los vecinos del Monte Vistabos y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante del monte denominado VISTABOS, del lugar de Vistabos, Municipio de Muros, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos del lugar de Vistabos, parroquia de Torea, Municipio de Muros, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal en mano común de la indicada parroquia de Torea, del monte "VISTABOS", de una superficie de 138 Has., y que limita Norte: término municipal del Ayuntamiento de Mazaricos y carretera del Estado. Sur: propiedad particulares de los vecinos de Vistabos, Manuel Lado Cernadas, Domingo Beiro Santiago, Benedicto Maceiras Sendon, Alfonso Sendon Lestón, Ramón Sendon Lestón, José Blanco Formoso, Isolina Beiro Santiago, Manuel Santiago Mayo, Rosario Cantarino Sendon y Ramona Lestón Formoso.- Este: monte de Amira y Oeste, monte de Cornes.-----

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veintitres de febrero de mil novecientos ochenta y uno, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.---

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de 11 de noviembre 55/1980 de Montes Vecinales en Mano Común, y el Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.-----

1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.-----



2º CONSIDERANDO: Que vecinos del lugar de Vistabos, parroquia de Torea, Municipio de Muros, de esta Provincia, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce la Ley de Montes Vecinales en Mano Común.-----

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unicos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios, o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferrible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".-----

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en el lugar de Vistabos, de la parroquia de Torea, Municipio de Muros, de esta Provincia, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en la Ley de 11 de noviembre 55/1980 de Montes Vecinales en Mano Común, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento. -----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,



GOBIERNO CIVIL  
DE  
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN  
MANO COMUN

ACUERDA: Clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado VISTABOS, perteneciente a la comunidad de vecinos de Vistabos, parroquia de Torea, municipio de Muros, que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, sin perjuicio de los enlaves de propiedad particular que pudieran existir, excluyéndolos del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal".-----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a veintiseis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.-----

Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

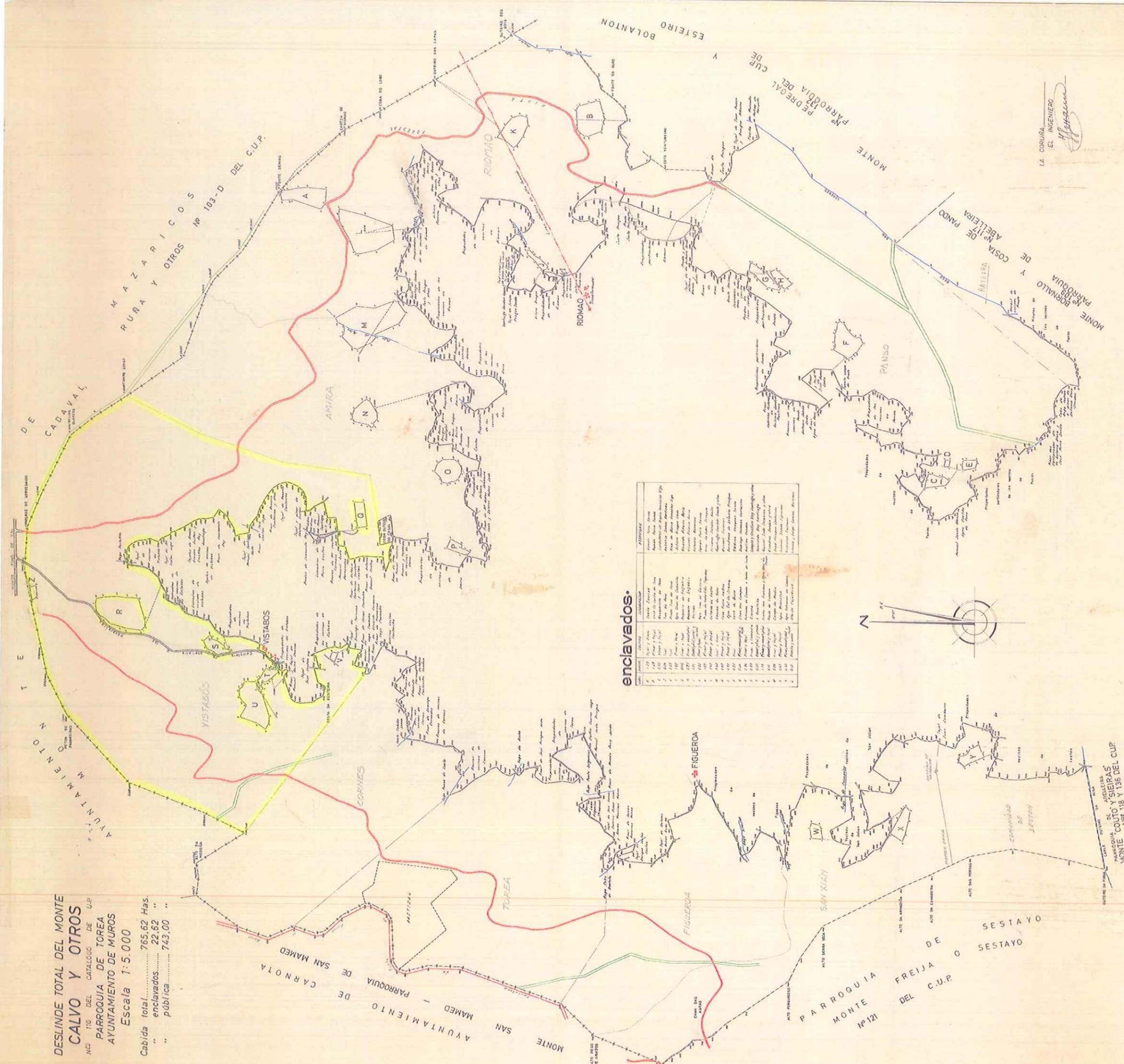
*MA*



*F. E. M. J. J. J.*

DESLINDE TOTAL DEL MONTE  
**CALVO Y OTROS**  
 Nº 110 DEL CATALOGO DE CUP  
 PARROQUIA DE TOREA  
 AYUNTAMIENTO DE MUROS  
 Escala 1:5.000

Cabida total..... 765.62 Has.  
 " " enclavados..... 22.62 " "  
 " " pública..... 743.00 " "



**enclavados.**

Nº	DESCRIPCION	PROPIETARIO
1	Parcela 144	Don Juan de Dios
2	Parcela 145	Don Juan de Dios
3	Parcela 146	Don Juan de Dios
4	Parcela 147	Don Juan de Dios
5	Parcela 148	Don Juan de Dios
6	Parcela 149	Don Juan de Dios
7	Parcela 150	Don Juan de Dios
8	Parcela 151	Don Juan de Dios
9	Parcela 152	Don Juan de Dios
10	Parcela 153	Don Juan de Dios
11	Parcela 154	Don Juan de Dios
12	Parcela 155	Don Juan de Dios
13	Parcela 156	Don Juan de Dios
14	Parcela 157	Don Juan de Dios
15	Parcela 158	Don Juan de Dios
16	Parcela 159	Don Juan de Dios
17	Parcela 160	Don Juan de Dios
18	Parcela 161	Don Juan de Dios
19	Parcela 162	Don Juan de Dios
20	Parcela 163	Don Juan de Dios
21	Parcela 164	Don Juan de Dios
22	Parcela 165	Don Juan de Dios
23	Parcela 166	Don Juan de Dios
24	Parcela 167	Don Juan de Dios
25	Parcela 168	Don Juan de Dios
26	Parcela 169	Don Juan de Dios
27	Parcela 170	Don Juan de Dios
28	Parcela 171	Don Juan de Dios
29	Parcela 172	Don Juan de Dios
30	Parcela 173	Don Juan de Dios
31	Parcela 174	Don Juan de Dios
32	Parcela 175	Don Juan de Dios
33	Parcela 176	Don Juan de Dios
34	Parcela 177	Don Juan de Dios
35	Parcela 178	Don Juan de Dios
36	Parcela 179	Don Juan de Dios
37	Parcela 180	Don Juan de Dios
38	Parcela 181	Don Juan de Dios
39	Parcela 182	Don Juan de Dios
40	Parcela 183	Don Juan de Dios
41	Parcela 184	Don Juan de Dios
42	Parcela 185	Don Juan de Dios
43	Parcela 186	Don Juan de Dios
44	Parcela 187	Don Juan de Dios
45	Parcela 188	Don Juan de Dios
46	Parcela 189	Don Juan de Dios
47	Parcela 190	Don Juan de Dios
48	Parcela 191	Don Juan de Dios
49	Parcela 192	Don Juan de Dios
50	Parcela 193	Don Juan de Dios
51	Parcela 194	Don Juan de Dios
52	Parcela 195	Don Juan de Dios
53	Parcela 196	Don Juan de Dios
54	Parcela 197	Don Juan de Dios
55	Parcela 198	Don Juan de Dios
56	Parcela 199	Don Juan de Dios
57	Parcela 200	Don Juan de Dios

LA CORUÑA  
 EL INGENIERO  
*[Signature]*

AYUNTAMIENTO DE ABELLEIRA  
 PARROQUIA DE "SIEIRAS"  
 MONTE CUP Nº 118 Y 136 DEL CUP

Resp. n. 199



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

Edificio Múltiple Ministerial. Monelos, s/n Teléfonos 28 15 44 - 28 17 22 - 28 18 33

SU REF.

SU ESCRITO

N REF Montes Vecinales

ASUNTO Remitiendo informe m/ "VISTABOS"



Iltnº Sr.

En conformidad con el contenido del oficio de ese Gobierno de fecha 17 de setiembre p.p., con referencia al monte denominado VISTABOS cuya declaración como vecinal se solicita por la Comunidad formada por los vecinos de igual lugar, sito en términos del municipio de Muros, por esta Jefatura se informa lo siguiente:

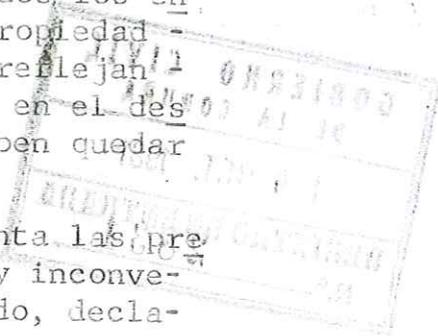
El monte VISTABOS se encuentra incluido en su totalidad dentro del monte público denominado CALVO Y OTROS, incluido en el C.U.P. bajo el nº 110 y cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de 13 de noviembre de 1.968, como perteneciente a la parroquia de Torea, Ayuntamiento de Muros.

Por lo que se refiere al plano acompañado, relacionándolo con los datos que de los límites constan en el correspondiente edicto, hay que subrayar la poca concrección que existe en los límites Este y Oeste, y que podía subsanarse perfectamente afirmando en la correspondiente resolución, y de acuerdo con el citado plano, que, al Este limita con el lugar de Amira (línea recta que va desde Campo Longo hasta Caba Outeiro do Casal, cruzando la pista forestal) y al Oeste con el lugar de Cornes (línea recta que desde el Alto de Medoña va hasta Muño Vello de Bao de Vistabós.

DADO CONOCIMIENTO A:

- COPIA PARA [checkbox] [checkbox] [checkbox] [checkbox] [checkbox] [checkbox]

Asimismo se quiere subrayar la circunstancia de que en el plano aportado aparecen reflejados los enclavados Z, R, S, U, T, L y Q que, como de propiedad particular de las personas cuyos nombres se reflejan en el tan repetido plano, fueron reconocidos en el deslinde administrativo, y que, lógicamente, deben quedar excluidos de la superficie del monte.



En consecuencia, y teniendo en cuenta las precisiones efectuadas, por esta Jefatura no hay inconveniente alguno en que se acceda a lo solicitado, declarando el monte como Vecinal.

A los oportunos efectos se hace constar que el 9 de octubre de 1.967 se presentó por D. Ramón Lago Sendón, vecino de Torea, Muros, reclamación reivindicando como de su propiedad, una finca denominada "Rego de Outeiro Grande", de superficie 90 ferrados sita en el monte "Calvo y otros", sin que hasta el momento se tenga noticias de su resolución por la Dirección del actual ICONA.

Dios guarde a V.I.  
La Coruña, 13 OCT. 1981  
EL JEFE PROVINCIAL,



Ilm<sup>o</sup> Sr. Vicepresidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales.-  
LA CORUÑA.-

